

TABLA DE CONTENIDO

BOLETÍN AMBIENTAL – RESOLUCIONES MAYO
VERTIMIENTOS CRQ DE 2022

No.	RESOLUCIÓN
1	RES 1426-22 EXP 1485-2021 MA

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporo gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 (modificado por el Decreto 050 del 2018) reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el día 08 de febrero del año 2021, el señor **LUIS ARTURO PERILLA MORENO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.252.930 actuando en calidad de propietario del predio denominado: **1) FINCA EL PRADO LOTE 2** ubicado en la vereda **EL PRADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-179905**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos con radicado **CRQ 1485-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Finca El Prado Lote 2
Localización del predio o proyecto	Vereda El Prado, del Municipio de La Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: N 4° 37' 19.2" Longitud: -75° 37' 8.6"
Código catastral	63470 0001 0000 0009 0408 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	280-179905
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío E.P.Q. ESP
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)



ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)
--	----------------------

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-624-07-2021** del día 27 de julio del año 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico fabedoya1@hotmail.com mediante el radicado 12708 de fecha 26 de agosto del año 2021.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico Marleny Vasquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, con fecha del 23 de octubre del año 2021 mediante acta No. 51624 realizó visita técnica al predio denominado: Finca el Prado Lote 2 ubicado en la vereda El Prado del municipio de Montenegro (Q) con el fin de seguir con el trámite de la solicitud de permiso de vertimiento bajo radicado No. 1485-2021, observándose lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se observa lote con vivienda en construcción en bareque (Artesanal) de 2 habitaciones utilizada para guardar herramienta. El predio cuenta con un área de 2.100mt² con algunos árboles frutales para consumo cuenta con un sistema en prefabricado completo consta de trampa de grasas de 105Lts, tanque séptico de 1000Lts tanque FAFA de 1000Lts con material filtrante, la disposición final es a pozo de absorción. El sistema aún no está en uso ya que la vivienda no está construida."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que a través de oficio del día 15 de diciembre del año 2021, mediante radicado 20207, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, efectuó al señor **LUIS ARTURO PERILLA MORENO**, en calidad de propietario del predio objeto de solicitud, el siguiente requerimiento de complemento de información dentro del trámite del permiso de vertimiento radicado No. 1485-2021:

"(...)

Realizar ajustes en ampliación de volumen al módulo tanque séptico, ya que el propuesto en la documentación y plano de detalle radicada en la solicitud es de (2000Lts).

2. Realizar ajustes en ampliación de volumen al módulo (FAFA), ya que el propuesto en la documentación y plano de detalle radicado en la solicitud es de (2000Lts). Esto con el fin de ajustar el sistema presentado en la propuesta al evidenciado en campo...

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por el contrario, si se desea ajustar la propuesta al sistema evidenciado en campo, se hace necesario que allegue la siguiente documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. Presentar una nueva memoria técnica de diseño, en donde se realicen los cálculos necesarios para evaluar la capacidad mínima de las unidades existentes en el predio. Dicha memoria técnica deberá ser en función a la normatividad ambiental Vigente Resolución 0330 del 2017.

2. Modificar el Plano en detalle de cada una de las unidades que componen el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, en formato análogo de 100 cm x 70 cm con copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.; con el fin de modificar los volúmenes ilustrados en el plano radicado y ajustarlo al sistema evidenciado en la visita de verificación arriba mencionada."

Que de acuerdo a lo anterior, el día 18 de abril del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 471 - 2022

FECHA: 18 de abril de 2022

SOLICITANTE: LUIS ARTURO PERILLA MORENO

EXPEDIENTE: 1485 DE 2021

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 1485 del 8 de febrero del 2021.*



RESOLUCIÓN No. 1426 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-624-07-21 del 27 de julio del 2021 y notificado Por correo electrónico el 26 de agosto de 2021.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 51624 del 23 de octubre de 2021, donde se evidencio:
 - " se observa lote con vivienda en construcción en bareque (Artesanal) de 2 habitaciones utilizada para guardar herramienta. El predio cuenta con un área de 2.100mt² con algunos árboles frutales para consumo cuenta con un sistema en prefabricado completo consta de trampa de grasas de 105Lts, tanque séptico de 1000Lts tanque FAFA de 1000Lts con material filtrante, la disposición final es a pozo de absorción. El sistema aún no está en uso ya que la vivienda no está construida."

4. Requerimiento técnico No. 20207 del 15 de diciembre de 2021, donde se solicita:
"...

1. Realizar ajustes en ampliación de volumen al módulo tanque séptico, ya que el propuesto en la documentación y plano de detalle radicada en la solicitud es de (2000Lts).
2. Realizar ajustes en ampliación de volumen al módulo (FAFA), ya que el propuesto en la documentación y plano de detalle radicado en la solicitud es de (2000Lts). Esto con el fin de ajustar el sistema presentado en la propuesta al evidenciado en campo.

Por el contrario, si se desea ajustar la propuesta al sistema evidenciado en campo, se hace necesario que allegue la siguiente documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. Presentar una nueva memoria técnica de diseño, en donde se realicen los cálculos necesarios para evaluar la capacidad mínima de las unidades existentes en el predio. Dicha memoria técnica deberá ser en función a la normatividad ambiental Vigente Resolución 0330 del 2017.
2. Modificar el Plano en detalle de cada una de las unidades que componen el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, en formato análogo de 100 cm x 70 cm con copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.; con el fin de modificar los volúmenes ilustrados en el plano radicado y ajustarlo al sistema evidenciado en la visita de verificación arriba mencionada."

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Finca El Prado Lote 2
Localización del predio o proyecto	Vereda El Prado, del Municipio de La Montenegro (Q.)



ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: N 4° 37' 19.2" Longitud: -75° 37' 8.6"
Código catastral	63470 0001 0000 0009 0408 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	280-179905
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío E.P.Q. ESP
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico (Vivienda)
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en la vivienda se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 10 contribuyentes permanentes considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/dia/hab.

Trampa de Grasas: La **trampa de grasas en material**, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil de la trampa de grasas es de 230 litros.

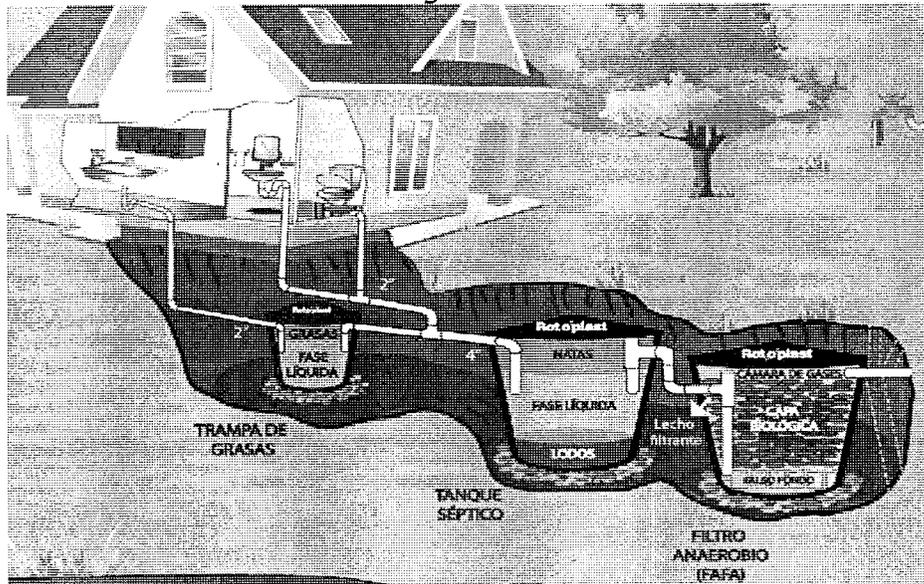
Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado con las siguientes dimensiones:

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra **1 tanque séptico de 2000 litros y FAFA de 2000** litros, instalados en prefabricado, según el fabricante estos sistemas sépticos tienen capacidad para 10 contribuyentes permanentes.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 10 min/pulgada, de absorción lenta, para un tipo de suelo limo arcilloso café oscuro. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EPPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 25.5m², un coeficiente de absorción K1 de 2.55 m²/persona, por tanto, Se diseña un pozo de absorción con diámetro de 2m y profundidad de 3.6m.

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación expedida el 29 de septiembre de 2021 por Secretaria de Planeación del Municipio de Montenegro, mediante el cual se informa:

Que según lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T.) vigente Decreto 113 del 14 de noviembre del año 2000 del Municipio de Montenegro Quindío y ACUERDO No 007 SEPTIEMBRE 10 DE 2011 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS AJUSTES AL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, MAPA DE CLASIFICACIÓN DE TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO IGAC, se expide concepto uso de suelo RURAL para el predio Catastralmente Identificado como EL PRADO LO 2 PUEBLO TAPAO ficha catastral 63470000100000009040800000000 y matrícula inmobiliaria 280-179905, encuentra así:

RESOLUCIÓN No. 1426 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

predio en referencia se encuentra dentro los usos según la clasificación de tierras por capacidad de uso IGAC, CAPITULO 6. CLASIFICACION DE LAS TIERRAS POR CAPACIDAD DE USO 6.1 CONSIDERACIONES GENERALES, del estudio semidetallado del Quindío en la clasificación de los grupos de manejo 2s-1 y 4p-2 con destinación agrícola así:

Subclase	Principales características de los grupos de manejo	Usos recomendados	Prácticas de manejo
2s-1	<i>Clima templado húmedo, pendientes planas, suelos derivados de cenizas volcánicas, profundos, bien drenados, moderadamente ácidos en superficie y fuertemente ácidos en profundidad, fertilidad moderada en sectores afectados por erosión ligera.</i>	<i>Cultivos de alto rendimiento con materiales (hibridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas, variedades de pastos introducidos O mejorados.</i>	<i>Programación de cultivos con buenas prácticas agrícolas, labranza mínima o cero, manejo de fertirriego; rotación de potreros; renovación de praderas, evitar el sobrepastoreo y la sobrecarga.</i>
4p-2	<i>Clima templado húmedo, pendientes fuertemente inclinadas; suelos originados de materiales igneos y sistemas metamórficos, profundos, bien drenados, ligera y moderadamente ácidos, fertilidad moderada; en sectores erosión ligera.</i>	<i>Cultivos densos y de semibosque, agroforestales especialmente silvopastoriles.</i>	<i>Siembra asociada de cultivos multiestrata en alternancia con pastos, utilizando variedades aptas para cada clima, emplear buenas prácticas agrícolas, evitar el sobrepastoreo, fomentar la construcción y mantenimiento de acequias en laderas.</i>

Imagen 2. Localización del predio

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 51624 del 23 de octubre de 2021, realizada por el técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

- "se observa lote con vivienda en construcción en bareque (Artesanal) de 2 habitaciones utilizada para guardar herramienta. El predio cuenta con un área de 2.100mt² con algunos árboles frutales para consumo cuenta con un sistema en prefabricado completo consta de trampa de **grasas de 105Lts**, tanque **séptico de 1000Lts** tanque **FABA de 1000Lts** con material filtrante, la disposición final es a pozo de absorción. El sistema aún no está en uso ya que la vivienda no está construida"

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

La capacidad del STARD no coincide con la propuesta.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

Según las memorias técnicas presentadas y planos se proponen **1 STARD conformado por trampa de grasas en material y tanque séptico de 2000 L y FABA de 2000 L prefabricado con capacidad para 10 contribuyentes.**

Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 51624 del 23 de octubre de 2021, donde se evidencian **sistema consta de trampa de grasas de 105Lts, tanque séptico de 1000Lts tanque FABA de 1000Lts.**

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 20207 del 15 de diciembre de 2021, en el que se solicita:

1. Realizar ajustes en ampliación de volumen al módulo tanque séptico, ya que el propuesto en la documentación y plano de detalle radicada en la solicitud es de (2000Lts).
2. Realizar ajustes en ampliación de volumen al módulo (FABA), ya que el propuesto en la documentación y plano de detalle radicado en la solicitud es de (2000Lts). Esto con el fin de ajustar el sistema presentado en la propuesta al evidenciado en campo.

Por el contrario, si se desea ajustar la propuesta al sistema evidenciado en campo, se hace necesario que allegue la siguiente documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. Presentar una nueva memoria técnica de diseño, en donde se realicen los cálculos necesarios para evaluar la capacidad mínima de las unidades existentes en el predio. Dicha memoria técnica deberá ser en función a la normatividad ambiental Vigente Resolución 0330 del 2017.

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. Modificar el Plano en detalle de cada una de las unidades que componen el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, en formato análogo de 100 cm x 70 cm con copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.; con el fin de modificar los volúmenes ilustrados en el plano radicado y ajustarlo al sistema evidenciado en la visita de verificación arriba mencionada."

Pese al requerimiento antes mencionado, el usuario no da respuesta y tampoco efectuó el pago de una nueva visita de verificación. En el oficio también se advierte al usuario, que de no realizarse las acciones requeridas la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

*Teniendo en cuenta lo anterior se determina que no coincide la propuesta presentada con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.*

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- **El usuario No Cumple el** Requerimiento técnico antes mencionado toda vez que no allego la documentación técnica requerida.*
- Las condiciones técnicas propuestas deben coincidir planamente con las evidenciadas en el predio.*
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento adecuado.*
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.*

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y modificada por la Resolución No. 824 de 2018; con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 51624 del 23 de octubre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.



ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **1485 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que debe **NEGAR** el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio Finca El Prado Lote 2 de la Vereda El Prado, del Municipio de La Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-179905 y ficha catastral No. 0000 0000 0007 0245 0000 00000, lo anterior teniendo como base que no coincide la propuesta técnica del STARD con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, Por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos, ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio. la solicitud también está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."*

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 2009:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles

RESOLUCIÓN No. 1426 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el mes de marzo del año 2022, personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realiza el análisis a la documentación que reposa en el expediente 1485-2021 encontrando que el requerimiento técnico con radicado número 20207 de fecha 15 de diciembre del año 2021, fue enviado y entregado a la dirección reportada por el solicitante Barrio Gibraltar Mz 15 No. 8 de Armenia Quindio, tal y como consta en la guía de correo certipostal No. 965619400945 y la cual se adjunta a continuación:

ORIGEN ARMENIA QUINDIO		DESTINO ARMENIA QUINDIO		F/H IMPRESION 2021-12-15 18:36:41	F/H ADMISION 2021-05-15 18:00:38	PARA: LUIS ARTURO PERIFLA MORENO 1094 912 585		Guía No. 965619400945
REMITENTE CRQ-CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO Dir: CALLE 19 NORTE 19-59				DESTINATARIO Dir: BARRIO GIBALTAR MZ 15 NO. 8 Juan Esteban		Código - País ARMENIA QUINDIO - COLOMBIA COD POS: 630001		CERTIPOSTAL OFICINA ARMENIA 000 151 122 - 2 CARRERA 17 N 10 59 CENTRO 746 96 99 Certipostal.Com INFO@CERTIPOSTAL.COM 2519 de Octubre 23 de 2015 CERTIPOSTAL SAS
Ciudad - País ARMENIA QUINDIO - COLOMBIA		Teléfono: 7460600		NÚMERO 890000447		NÚMERO -		
DICE CONTENEDOR: R20207-21		LARGO		ANCHO		ALTO		Valor Desechado \$0
ALMIENTE NOMBRE LEGIBLE SELLO C		DESTINATARIO O PERSONA QUE LE RECIBE 1094 912 585 Juan Esteban Bedoya y c.		LARGO		ANCHO		Porcentaje Seguro \$0
IMPRESO POR FIVEPOSTAL (DOCUMENTO 24 HORAS (BOG))		CDS: 1445400945 / COD IMP: 3001800345		USUARIO: DIEGO FERNANDO MENDEZ		505619400945		Valor Otros \$0
								Frío \$696
								Valor Total \$696

Además de esto, se pudo evidenciar que dicho requerimiento no fue cumplido por el solicitante, ya que de acuerdo a la evaluación técnica realizada por la Ingeniera Ambiental, considero lo que se cita a continuación: "... Según las memorias técnicas presentadas y planos se proponen **1 STARD conformado por trampa de grasas en material y tanque séptico de 2000 L y FAFA de 2000 L prefabricado con capacidad para 10 contribuyentes.**

Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 51624 del 23 de octubre de 2021, donde se evidencian **sistema consta de trampa de grasas de 105Lts, tanque séptico de 1000Lts tanque FAFA de 1000Lts.**

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 20207 del 15 de diciembre de 2021, en el que se solicita:

1. Realizar ajustes en ampliación de volumen al módulo tanque séptico, ya que el propuesto en la documentación y plano de detalle radicada en la solicitud es de (2000Lts).
2. Realizar ajustes en ampliación de volumen al módulo (FAFA), ya que el propuesto en la documentación y plano de detalle radicada en la solicitud es de (2000Lts). Esto con el fin de ajustar el sistema presentado en la propuesta al evidenciado en campo.



ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por el contrario, si se desea ajustar la propuesta al sistema evidenciado en campo, se hace necesario que allegue la siguiente documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. Presentar una nueva memoria técnica de diseño, en donde se realicen los cálculos necesarios para evaluar la capacidad mínima de las unidades existentes en el predio. Dicha memoria técnica deberá ser en función a la normatividad ambiental Vigente Resolución 0330 del 2017.

2. Modificar el Plano en detalle de cada una de las unidades que componen el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, en formato análogo de 100 cm x 70 cm con copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.; con el fin de modificar los volúmenes ilustrados en el plano radicado y ajustarlo al sistema evidenciado en la visita de verificación arriba mencionada."

Pese al requerimiento antes mencionado, el usuario no da respuesta y tampoco efectuó el pago de una nueva visita de verificación. En el oficio también se advierte al usuario, que de no realizarse las acciones requeridas la corporación podrá adelantar las acciones pertinentes.

*Teniendo en cuenta lo anterior se determina que no coincide la propuesta presentada con las condiciones técnicas evidenciadas en campo, por tanto, **No Se Puede** avalar la presente solicitud de trámite de permiso de vertimientos ni el STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio."*

Que de acuerdo a lo anterior, no se pudo evidenciar si se realizaron las correspondientes adecuaciones al sistema propuesto y además de ello no hay información técnica necesaria, con el fin de evaluar el funcionamiento eficiente del STARD. Por lo tanto, al no poderse verificar el funcionamiento y el estado de los módulos del STARD instalado en campo de manera adecuada, completa y correcta, conlleva a que esta autoridad ambiental no pueda tomar una decisión de fondo favorable; razón por la cual se debe negar la solicitud del trámite del permiso de vertimiento con radicado 1485-2021.

Que por lo anterior, esta Subdirección entrará a decidir de fondo una vez brindadas las garantías al interesado y que según el componente documental del expediente 1485-2021, el sistema no se pudo verificar si se encuentra ajustado con los parámetros establecidos de acuerdo al RAS 2017 y no fue posible determinar si es el indicado para mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el predio.

Que adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-179905**, se desprende que cuenta con un área de 2.150 metros cuadrados y tiene una fecha de apertura del 01 de octubre del año 2009. Lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos, por tratarse



RESOLUCIÓN No. 1426 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de un predio rural tal y como lo indica el concepto sobre uso de suelos No. 128 de fecha 15 de diciembre del año 2020 el cual fue expedido por el Secretario de Planeación del municipio de Montenegro Quindío, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos; pero al analizar la anotación número 001 de fecha 30 de septiembre del año 2009, del mismo certificado encontramos el registro "**DIVISIÓN MATERIAL CON DESTINO A ACTIVIDADES DISTINTAS DE LA EXPLOTACIÓN AGRICOLA**", lo que es perfectamente enmarcable o encasillable dentro de las excepciones a la **UAF**, dadas por el **INCORA**, en la ley 160 de 1994, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición toda vez que se registró que el predio se utilizaría para fin distinto a la actividad agrícola y en lo pertinente indica la citada norma:

ARTÍCULO 44.- *Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona. En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato, no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.*

ARTÍCULO 45.- *Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:*

- a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campestres y pequeñas explotaciones anexas;*
 - b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;*
 - c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como unidades agrícolas familiares, conforme a la definición contenida en esta ley;*
 - d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha;*
- La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:*

- 1.- En el caso del literal b se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.*
- 2.- En el caso del literal c, se haya efectuado la aclaración en la escritura"*

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.



ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:



ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2ª de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos**".

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que con fundamento en lo anterior, esta subdirección no pudo identificar si el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, se encuentra ajustado de acuerdo a los parámetros establecidos en la norma vigente, con el fin de dar un

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

buen manejo a las aguas residuales producto de la actividad domestica que se genera en el predio, razón por la cual este permiso de vertimiento no podrá ser otorgado; dadas todas las garantías y momentos procesales por esta Corporación para que el interesado cumpliera con el requerimiento efectuado y no siendo cumplido satisfactoriamente.

La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio *"Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009"*.

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-465-05-2022** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificado por la Resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente



ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1485-2021 que corresponde al predio **1) FINCA EL PRADO LOTE 2** ubicado en la vereda **EL PRADO**, del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, para el predio denominado **1) FINCA EL PRADO LOTE 2** ubicado en la vereda **EL PRADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número 280-179905, presentado por el señor **LUIS ARTURO PERILLA MORENO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.252.930 quien es el propietario del predio objeto de solicitud.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) FINCA EL PRADO LOTE 2** ubicado en le vereda **EL PRADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-179905, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de Solicitud de permiso de vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 1485-2021** del 08 de febrero del año 2021, relacionado con el predio **1) FINCA EL PRADO LOTE 2** ubicado en le vereda **EL PRADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-179905.

Parágrafo: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo a la autorización realizada, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico fabedoya1@hotmail.com al señor **LUIS ARTURO PERILLA MORENO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.252.930 en calidad de propietario del predio objeto de solicitud; en los términos del artículo 56 de la ley 1437 del año 2011.

RESOLUCIÓN No. 1426 DE 2022

ARMENIA QUINDIO, 09 DE MAYO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS DE UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

B. YULIETH LÓPEZ ALZATE
Abogada SRCA.

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializada Grado 16

DANIEL JARAMILLO GOMEZ
Profesional Universitario Grado 10